

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., siete de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0294

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo actor, no recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las 10 A.M del día 18 del mes de abril del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

**I. PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, el escrito que descurre el traslado de las excepciones y, la actuación surtida en el curso del proceso.

**II. PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE** el interrogatorio de parte al representante legal de **CONJUNTO CERRADO PEDREGAL DEL CONDE P.H.** o quien haga sus veces, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

Se reconoce al abogado **JUAN CAMILO ELVIRA BURBANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**Juez**

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 8 de febrero de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 008

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

cm